



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Resolución Directoral

N° 01-2023-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 31 ENE. 2023

VISTO:

El Informe N° 181-2022-HIDROC-DE-DREM/GOB-REG-TACNA de fecha 22 de diciembre de 2022 remitido por la Dirección de Energía, mediante el cual se informa que la empresa SHESSELL S.C.R.L. no procedió a levantar las observaciones y abandonó el trámite;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, ley de reforma constitucional, del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como atribuciones del Director Regional Sectorial de Energía y Minas entre otras, el Administrar los planes y políticas en materia de Energía y Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las Políticas Nacionales y los Planes Sectoriales.

Que, con fecha 25 de enero del 2021, la empresa Estación de Servicios Shessell S.C.R.L, identificada con RUC N° 20520078101, presenta Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de servicio.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, mediante oficio N° 1785-2021-DREM-T/GOB.REG.TACNA se notifica a la empresa Estación de Servicios Shessell S.C.R.L, donde se comunica y adjunta el INFORME TECNICO DE EVALUACIÓN N° 017-2021-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio del 2021, a fin que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el Informe precedente; sin embargo, **el titular solicitante no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas**, por lo que la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de servicio se encuentra incurso en causal de abandono.

Que, el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”*.

Que, conforme al Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, se puntualiza que se pondrá fin al procedimiento, entre otras causas, por la Declaración de Abandono. Asimismo, la Ley en análisis estipula en el artículo 202° que en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de parte, como es en el caso materia de análisis, cuando el Administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días. La autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declara el abandono del procedimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Resolución Directoral

N° 01-2023-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 31 ENE. 2023

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, D.S. N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA, y demás normas reglamentarias; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento por haberse vencido en exceso el plazo de subsanación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental" presentado por la empresa Estación de Servicios Shessell S.C.R.L. con RUC 20520078101.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el presente expediente a la Dirección de Energía, Hidrocarburos y Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, para su custodia y tramite que corresponda a la presente Resolución conforme a su naturaleza.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

Ing. Víctor Ricardo Cabrera Pinto
DIRECTOR REGIONAL

